



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – RCC
Demandante	Luisa Cristina Cadavid Álvarez
Demandado	Constructora Ksas S.A.S.
Radicado	05001 40 03 010 2022 00604 00
Asunto	Admite. Fija caución. Reconoce personería.

Subsanada, la presente demanda **verbal**, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. Consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir esta demanda verbal con pretensión declarativa y de condena de incumplimiento contractual planteada por Luisa Cristina Cadavid Álvarez en contra de Constructora Ksas S.A.S.

SEGUNDO: Súrtase el trámite del proceso verbal de menor cuantía¹.

TERCERO: Conforme a la previsión del numeral 2º del artículo 590² ibídem, en orden a las medidas cautelares invocadas constitúyase caución en cualquiera de las formas que indica el artículo 603, por valor equivalente a: **doce millones novecientos sesenta mil pesos (\$12.960.000)**.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada con la advertencia de que dispone de un término de traslado de **veinte (20) días**, en garantía del derecho de contradicción y defensa. Se autoriza el envío de la notificación a la demanda en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica registrada para el efecto ante la Cámara de Comercio.

¹ Artículo 368 a 373 del C. G. del P.

² “Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (...)”

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico del juzgado:
cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada **Samady Pulgarín García** portador de la tarjeta profesional 202.840 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8d476b2ea0fc21d2c7f7c785b915294787677d5be805da311a49ff1c98a852**

Documento generado en 19/07/2022 11:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>